

FE DE ERRATAS
JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9, del acta de la sesión 5951-2020, celebrada el 5 de agosto de 2020,

considerando que:

- A. Mediante artículo 6, del acta de la sesión 5949-2020, celebrada el 31 de julio de 2020, la Junta Directiva había dispuesto en firme remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, el estudio técnico referente a la *Primera fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago* y la propuesta de *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago*.
- B. En el Alcance 205 a La Gaceta 192, del 4 de agosto 2020, se publicaron la *Primera fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago* y la propuesta de *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago*, referidos en el considerando precedente.
- C. En el punto 4.2.2, del estudio técnico referente a la *Primera fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago*, se consignó que: “4.2.2 *Comisiones máximas de adquirencia. La comisión máxima de adquirencia inicial para todas las actividades económicas y tamaños de empresa será 2.50%, y se reducirá en 25 puntos porcentuales el 1 de julio de 2021 y en 50 puntos porcentuales el 1 de julio de 2022 para ubicarse en 1.75%. Esta propuesta es para una primera fase. A partir del 1 de julio de 2022, y con base en la información más detallada del sistema que se obtendrá en la primera fase, el BCCR podrá decidir nuevos ajustes en la comisión máxima de adquirencia*”. (El resaltado no es del original). Lo dispuesto en ese tema en específico es un error material, pues lo correcto era usar puntos base en lugar de puntos porcentuales.
- D. Según se detalló en el numeral C precedente, en el punto 4.2.2. se presenta un claro error material, siendo lo correcto que el citado punto 4.2.2 *Comisiones máximas de adquirencia* debe leerse como sigue: “4.2.2 *Comisiones máximas de adquirencia. La comisión máxima de adquirencia inicial para todas las actividades económicas y tamaños de empresa será 2.50%, y se reducirá en 25 **puntos base** el 1 de julio de 2021 y en 50 **puntos base** el 1 de julio de 2022 para ubicarse en 1.75%. Esta propuesta es para una primera fase. A partir del 1 de julio de 2022, y con base en la información más detallada del sistema que se obtendrá en la primera fase, el BCCR podrá decidir nuevos ajustes en la comisión máxima de adquirencia*”. (El resaltado no es del original).
- E. El artículo 157 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, indica que en cualquier tiempo la Administración Pública puede rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

dispuso en firme:

1. Rectificar el error material del punto 4.2.2, incluido en el estudio técnico referente a la *Primera fijación ordinaria de comisiones del sistema de tarjetas de pago* y publicado del Alcance 205 a La Gaceta 192, del 4 de agosto 2020, para que en lugar de lo consignado:

*“4.2.2 Comisiones máximas de adquirencia. La comisión máxima de adquirencia inicial para todas las actividades económicas y tamaños de empresa será 2.50%, y se reducirá en **25 puntos porcentuales** el 1 de julio de 2021 y en **50 puntos porcentuales** el 1 de julio de 2022 para ubicarse en 1.75%. Esta propuesta es para una primera fase. A partir del 1 de julio de 2022, y con base en la información más detallada del sistema que se obtendrá en la primera fase, el BCCR podrá decidir nuevos ajustes en la comisión máxima de adquirencia”*,

se lea de la siguiente forma:

*“4.2.2 Comisiones máximas de adquirencia. La comisión máxima de adquirencia inicial para todas las actividades económicas y tamaños de empresa será 2.50%, y se reducirá en **25 puntos base** el 1 de julio de 2021 y en **50 puntos base** el 1 de julio de 2022 para ubicarse en 1.75%. Esta propuesta es para una primera fase. A partir del 1 de julio de 2022, y con base en la información más detallada del sistema que se obtendrá en la primera fase, el BCCR podrá decidir nuevos ajustes en la comisión máxima de adquirencia”*. (El resaltado no es del original).

2. Publicar la presente corrección en el periódico oficial La Gaceta mediante una Fe de Erratas.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General